

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82683

Ref. Expediente N° SD2025/0042692

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 7 de mayo de 2025, Autos y Camperos Blindados S.A.S. solicitó el registro de la Marca **Autos y Camperos Blindados** (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza comprendidos en las clases:

9: Vestimenta e indumentaria blindada especializada a saber: cascos y escudos blindados, chalecos, chaquetas, camperas, pantalones, trajes, botas contra minas antipersonales y en general todo el vestuario y modelo que se adapte al ambiente en que se necesite estar protegido por ropa blindado y lo relacionado con la seguridad personal.

12: Vehículos blindados; cristales de vehículos; ventanillas de vehículos; puertas de vehículo; chasis de vehículos; componentes estructurales de automóviles; ruedas de vehículos; ejes de vehículos; capotas y capós para vehículos; fundas para vehículos; parachoques de vehículos; amortiguadores para automóviles; asientos de automóvil; atenuadores de choque montados en vehículos automóviles [dispositivos de seguridad para automóviles]; carrocerías de automóviles; cubiertas de neumáticos para automóviles.

35: Venta y comercialización de vehículos; promoción y marketing de vehículos; negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos; servicios de agencias de compra; publicidad de automóviles para su venta por internet; publicidad por medios electrónicos; compraventa de vehículos nacionales e internacionales; compraventa de repuestos, y accesorios para automóviles importados; servicios de venta mayorista en relación con partes de automóviles; servicios de venta minorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de venta minorista en relación con partes de automóviles; agencias de importación y exportación en el ámbito de partes de recambio para automóviles de segunda mano; servicios al por menor de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de agencias de importación; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de análisis, investigación e información empresariales; servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial; publicidad por redes de telefonía móvil; servicios de publicidad y anuncios publicitarios por televisión, radio, correo e internet; preparación de anuncios publicitarios; publicidad; servicios de publicidad y anuncios publicitarios; servicios de publicidad y marketing; servicios publicitarios y promocionales; publicidad y servicios publicitarios; redacción publicitaria.

36: Servicios de corretaje de automóviles.

37: Mantenimiento preventivo y correctivo para reparación de automotores; servicios de mantenimiento tales como: latonería, pintura, mecánica, electricidad automotriz y ajuste de carrocerías a todas las marcas de vehículos blindados; cambio de vidrios blindados y originales; reparaciones de blindaje parciales a la carrocería por daños de envejecimiento de materiales; reparación y mantenimiento de automóviles y de sus partes; inspección de automóviles y sus partes previa al mantenimiento y reparación; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos automáticos de apertura y cierre de trampillas de ventilación;

Ref. Expediente N° SD2025/0042692

instalación, mantenimiento y reparación de aparatos automáticos de apertura y cierre de ventanas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos automáticos de apertura y cierre de ventanas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el ámbito de la automatización; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; reparación y mantenimiento de vehículos automóviles y sus partes, así como de motores de vehículos automóviles y sus partes.

39: Alquiler de vehículos blindados, alquiler de automóviles, arrendamiento financiero de automóviles.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1068, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2025/0042692

2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irreregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irreregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irreregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irreregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006

Ref. Expediente N° SD2025/0042692

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo Autos y Camperos Blindados (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo Autos y Camperos Blindados (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo Autos y Camperos Blindados (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y/o servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Finalmente, es oportuno anotar que el solicitante sólo podrá ejercer exclusividad sobre el signo considerado en su conjunto, más no sobre los elementos del conjunto independientemente considerados, pues estos son conceptos débilmente distintivos que pueden ser utilizados por cualquier otro empresario del sector para informar algo sobre el servicio, siempre y cuando no sea un signo idéntico o similarmente confundible con el conjunto distintivo del signo “Autos y Camperos Blindados” o cualquier otro signo registrado para los servicios idénticos, similares o relacionados. En otras palabras, solo es oponible el conjunto y no puede privarse a otros comerciantes de utilizar tales elementos nominativos en otras disposiciones o separados del contexto marcario que aquí se estudia.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca **Autos y Camperos Blindados** (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

9: Vestimenta e indumentaria blindada especializada a saber: cascos y escudos blindados, chalecos, chaquetas, camperas, pantalones, trajes, botas contra minas antipersonales y en general todo el vestuario y modelo que se adapte al ambiente en que se necesite estar protegido por ropa blindado y lo relacionado con la seguridad personal.

Ref. Expediente N° SD2025/0042692

12: Vehículos blindados; cristales de vehículos; ventanillas de vehículos; puertas de vehículo; chasis de vehículos; componentes estructurales de automóviles; ruedas de vehículos; ejes de vehículos; capotas y capós para vehículos; fundas para vehículos; parachoques de vehículos; amortiguadores para automóviles; asientos de automóvil; atenuadores de choque montados en vehículos automóviles [dispositivos de seguridad para automóviles]; carrocerías de automóviles; cubiertas de neumáticos para automóviles.

35: Venta y comercialización de vehículos; promoción y marketing de vehículos; negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos; servicios de agencias de compra; publicidad de automóviles para su venta por internet; publicidad por medios electrónicos; compraventa de vehículos nacionales e internacionales; compraventa de repuestos, y accesorios para automóviles importados; servicios de venta mayorista en relación con partes de automóviles; servicios de venta minorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de venta minorista en relación con partes de automóviles; agencias de importación y exportación en el ámbito de partes de recambio para automóviles de segunda mano; servicios al por menor de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de agencias de importación; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de análisis, investigación e información empresariales; servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial; publicidad por redes de telefonía móvil; servicios de publicidad y anuncios publicitarios por televisión, radio, correo e internet; preparación de anuncios publicitarios; publicidad; servicios de publicidad y anuncios publicitarios; servicios de publicidad y marketing; servicios publicitarios y promocionales; publicidad y servicios publicitarios; redacción publicitaria.

36: Servicios de corretaje de automóviles.

37: Mantenimiento preventivo y correctivo para reparación de automotores; servicios de mantenimiento tales como: latonería, pintura, mecánica, electricidad automotriz y ajuste de carrocerías a todas las marcas de vehículos blindados; cambio de vidrios blindados y originales; reparaciones de blindaje parciales a la carrocería por daños de envejecimiento de materiales; reparación y mantenimiento de automóviles y de sus partes; inspección de automóviles y sus partes previa al mantenimiento y reparación; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos automáticos de apertura y cierre de trampillas de ventilación; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos automáticos de apertura y cierre de ventanas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos automáticos de apertura y cierre de ventanas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el ámbito de la automatización; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; reparación y mantenimiento de vehículos automóviles y sus partes, así como de motores de vehículos automóviles y sus partes.

39: Alquiler de vehículos blindados, alquiler de automóviles, arrendamiento financiero de automóviles.



Ref. Expediente N° SD2025/0042692

Titular: Autos y Camperos Blindados S.A.S.
Carrera 43 # 3 Sur - 81, Torre 2 Oficina 913
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Condicionar la ejecutoriedad de la concesión a la no presentación de solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. De presentarse dicha circunstancia, esta Dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar a Autos y Camperos Blindados S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de esta, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 5. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 15 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA